

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 465
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Luis Arnoldo Herrera Valencia
Demandado	Esperanza Muñoz Toledo
Radicado	05679 40 89 001 2016 00172 00
Asunto	Ordena requerir perito

En memorial que precede, solicita el perito evaluador designado por el Despacho, señor Nevardo A. Posada Lopera, se certifique la existencia de la consignación por valor de \$ 1.200.000, por concepto de honorarios a su favor. Así mismo, limita la práctica del avalúo requerido al pago previo por valor \$300.000 para efectuar la visita al predio objeto del mismo.

Al respecto, debe indicarse en primer lugar que efectivamente la parte actora realizó la consignación en la cuenta de esta agencia judicial, por valor de \$1.200.000, misma que será entregada al perito una vez presente el correspondiente avalúo y se le fijen los honorarios definitivos por su labor. En tal sentido, es completamente improcedente condicionar la práctica de la experticia requerida al pago previo de la visita al inmueble, pues ello sólo tendrá lugar al aportarse el avalúo acompañado de las constancias que den cuenta del gasto en mención.

En ese orden de ideas y a fin de proseguir con las etapas procesales subsiguientes, se requerirá al señor Posada Lopera para que en forma inmediata proceda a adelantar el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-11978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, so pena de las sanciones correccionales contempladas en el artículo 44 del C. G. del P. Con tal fin y atendiendo lo expuesto por el perito, se conmina a la demandada, señora Esperanza Muñoz Toledo, para que garantice el acceso a la vivienda existente en el citado predio.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al perito Nevardo A. Posada Lopera para que proceda a practicar en forma inmediata el avalúo del inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria N° 023-11978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, y entregar al Juzgado, so pena de las sanciones correccionales contempladas en el artículo 44 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Se requiere a la señora Esperanza Muñoz Toledo, demandada, para que garantice el acceso del perito a la vivienda objeto de la experticia. Por Secretaría se le comunicará el presente requerimiento en el que además se le informará los datos del perito designado por el Juzgado para que establezca comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 057 fijado el día 03 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario